

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR N° 1553

Santiago, 15 ENE. 1997

SERVICIOS DE BIENESTAR: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APORTES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS A LOS SERVICIOS DE BIENESTAR DE ACUERDO A LA LEY N° 19.485.

En el Diario Oficial del día 29 de noviembre de 1996 se ha publicado la Ley N° 19.485, cuyo artículo 17 fija el monto del aporte que las entidades empleadoras del sector público deben efectuar a sus Servicios de Bienestar durante el año 1997. Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Conforme a lo señalado en el aludido artículo 17, el aporte a que se refiere el artículo 23 del D.L. N° 249, de 1974, ascenderá durante 1997, a \$45.000.- por trabajador afiliado para las entidades que no gozan de los beneficios especiales de salud que establece la Ley N° 19.086.



Cabe hacer presente que el artículo 8° de la Ley N° 19.086 estableció beneficios especiales de salud respecto del personal del Ministerio de Salud y demás organismos dependientes, esto es, los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Consejo Nacional para la Alimentación y Nutrición, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

En consecuencia, las entidades empleadoras del sector público, a que se refiere el inciso primero del artículo 23 del D.L. N° 249, con excepción de las mencionadas en el párrafo anterior, que aportaban a su Servicio de Bienestar el máximo a que se refiere dicho precepto y que conforme al artículo 18 de la Ley N° 19.429 fue de \$39.853.- para 1996, durante el año 1997, aportarán \$45.000.- por trabajador afiliado, en conformidad a las pautas indicadas en la Circular Conjunta de la Contraloría General de la República N° 32.732, de 1986 y de esta Superintendencia N° 1.008, de 1987.

Cabe precisar, que las Entidades a que se refiere la excepción del párrafo tercero de esta Circular, seguirán recibiendo como aporte de la Institución durante 1997, el equivalente al valor del sueldo mensual del grado 28 de la Escala Unica de Sueldos, el que actualmente asciende a \$39.638.-

Se agradece a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones a fin de asegurar su correcta aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE


FBB/psm

DISTRIBUCION:

- Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia